

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital de la República de Bolivia

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"

Sucre-Bolivia

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

No 761/06

Sucre, 15 de diciembre de 2006

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria No. 125 de 2006, el Pleno del Honorable Concejo Municipal resolvió devolver a la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente la documentación y propuesta referida al Proceso Judicial de la Quebrada Tinta Mayu, a efectos de replantear la propuesta tomando en cuenta los criterios vertidos en esa oportunidad por el Ente Deliberante.

Que, en audiencia No. 44/06 de fecha 12 de octubre de 2006, la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en Sesión Ordinaria No. 78, recibió en audiencia a los abogados externos del Gobierno Municipal de Sucre, Lic. Alfredo D. Gutiérrez Toro, Lic. Rodolfo R. Estrada Montoya y Asesor Legal de Patrimonio Histórico, Lic. Juan C. Ortubé Cervantes, a efectos de conocer la situación jurídica en la que se encuentra el Proceso Judicial iniciado por la Familia Zelada Estrada en contra del Gobierno Municipal de Sucre, sobre la Quebrada de Tinta Mayu.

Que, en la indicada audiencia los profesionales abogados realizaron una exposición detallada de los actuados y estado del Proceso indicado, manifestando que el mismo se encuentra en etapa final de Sentencia, habiéndose presentado por la parte contraria en calidad de prueba preconstituida los informes contradictorios de las Unidades Técnicas y Legales del Gobierno Municipal.

Que, mediante CITE ABOG. EXTER No. 18, de fecha 16 de octubre de 2006, a solicitud de los Concejales de la Comisión de Planificación, los profesionales antes citados presentan en fs. 219, toda la documentación referente al Proceso Judicial indicado.

Que, el Informe DIR. ADM. TERRITORIAL CITE No: 656/05, de fecha 19 de diciembre de 2005, dirigido a la Honorable Alcaldesa Municipal, señala que **por los antecedentes que se tienen se evidencia que el espacio ahora propuesto a reordenar por la Flia. Zelada Estrada corresponde al río de Tinta Mayu y de acuerdo a las leyes vigentes las quebradas y ríos constituyen aires municipales y son de propiedad pública; por lo que en base a la documentación gráfico-técnica mencionada, el espacio en cuestión originalmente correspondía por sus características a aire municipal y que producto de ello el Gobierno Municipal procedió a realizar intervenciones, quedando en la actualidad el cause de las aguas por debajo de estos espacios recuperados y habilitados con movimiento de tierra, rellenos, poteos, bocas de tormenta y otros, ejecutados por el Gobierno Municipal con un costo económico muy alto. Sugiriendo en tal sentido se comunique a la Flia. Zelada Estrada que su solicitud de reordenamiento no es viable.**

Que, contradictoriamente también cursa en dicho expediente el Informe Jurídico No. 515/05, de fecha 17 de noviembre de 2005, de Asesoría Legal de la O.M.T., indicando que el trámite de Reordenamiento No. 75/05, presentado por los propietarios los hermanos Alfredo, Amalia, Carlos Alberto G. Marcelo y Raúl Zelada Estrada, después de realizar un listado de toda la documentación presentada por los impetrantes, realiza las siguientes observaciones:

- Adjuntar Plano Topográfico Esc. 1:500 (Con sello del colegio de topógrafos y colindancias).
- De acuerdo al Plano Topográfico Esc. 1:500, adjuntar deslindes con reconocimiento de firmas.
- Presentar fotocopia fiscalizada de impuestos correspondiente a la gestión 1999.
- El F-05 debe estar debidamente llenado.

Recomendando finalmente a los interesados subsanar las observaciones para su prosecución y su revisión en la parte técnica.

Que, asimismo se tiene la CERTIFICACIÓN No. 168/2005, por el que el suscrito encargado de inmuebles dependiente del Gobierno Municipal, certifica que revisada la Base de Datos del Registro





Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia

Único para la Administración Tributaria Municipal (R.U.A.T.) inmuebles se verificó que el inmueble sito en zona Tinta Mayu con Código Catastral 015-0400-011-100, cuya superficie de terreno es de 27.337,21 Mts.2 del cual se tiene pagado el Impuesto a la Transferencia en el Formulario Único de Recaudaciones No. 180, la suma de Bs. 17.744 en fecha 27 de julio de 2005, de la misma forma se ha pagado el impuesto a la propiedad de bienes inmuebles por la gestión 2004 con una superficie de terreno de 27.337,21 Mts.2, inmueble que actualmente se encuentra registrado a nombre del Sr. Marcelo Zelada Estrada.

Que, el Informe JEF.CAT.URB.CITE:No.340/05, de fecha 16 de agosto de 2005, de la Jefatura de Catastro Urbano, dirigido al Director de Ingresos del Gobierno Municipal, indica que al encontrarse dicho predio en calidad de rústico dicha oficina se ve imposibilitada de otorgar la superficie exacta ni Código Catastral dado que carecen de cualquier tipo de registro de propiedad o instrumento técnico (Plano de Loteamiento aprobado) y que realizada la inspección en oportunidad anterior conjuntamente personal de la Dirección de Ingresos se verifica que el predio en cuestión se encuentra en la Zona 5 según plano de zonificación de valor catastral. Aclarando que el Código Catastral No. 015-0400-011-100, asignado en el Formulario Único de Recaudaciones (Impuesto Anual) es provisional con una superficie de 27.337,21 m2.

Que, el Informe DIR. D.A.T. CITE No. 132/06 de fecha 13 de Abril de 2006, sobre el tema señala que de acuerdo a Testimonio No. 308/1953 cláusula tercera, se acredita la venta de una fracción de la propiedad con Testimonio Matriz del Ex Fundo Tucsupaya La Baja, que realiza Raúl Zelada Valda y María Seoane de Zelada en favor de Raúl Zelada Seoane, aclarándose que la compra la efectúa el Sr. Raúl Zelada Seoane para su hermano Edmundo Zelada Seoane, con consentimiento del Sr. Raúl Zelada Valda, en su calidad de padre y vendedor, con la repartición de una mitad para cada uno de los hermanos, constando por el documento indicado que el colindante del terreno es la Quebrada de Tinta Mayu al Norte y Oeste por lo que no puede incluirse como parte de la propiedad, terminando este en el coronamiento de la quebrada.

Que, cursa en el expediente la demanda de **acción negatoria**, de fecha 15 de marzo de 2006, planteada por la Flia. Zelada Estrada, representados legalmente mediante Poder No. 148/2006 de 14 de marzo de 2006, por los abogados Marcelo Zelada Estrada, José Rafael Abastoflor Montero y Antonio Encinas Orozco, documento en el que manifiestan ser legítimos propietarios de una fracción del terreno rústico situado en el sector de Tinta Mayu, desmembrado del ex Fundo Tucsupaya La Baja, Cantón San Sebastián, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca e inscrito en Derechos Reales con una superficie de 27.337,21 metros cuadrados, habiendo solicitado la aprobación del Reordenamiento de dicho sector, mismo que fue devuelto por la Alcaldía en base a los fundamentos y criterios técnicos vertidos no habiendo tomado en cuenta el Informe Jurídico No. 515/05 de 17 de noviembre de 2005 emitido por la Asesoría Legal de la Oficialía Mayor Técnica del Municipio, mismo que a decir de los impetrantes en ningún momento cuestiona este derecho de propiedad.

Que, de todos los antecedentes precedentemente señalados, se extraña la contradicción en los Informes Técnicos y Legales que dentro del proceso judicial que a la fecha sostiene el Gobierno Municipal con la Flia. Zelada Estrada, han sido utilizados por la parte contraria en su favor tal como se puede establecer de la lectura de la demanda planteada en contra del Gobierno Municipal de Sucre.

Que, en relación al Derecho Propietario de ciertos bienes, la normativa nacional es clara en sus disposiciones, tal el caso la Ley 2028, Título V, Cap. I, Art.85° que establece que los bienes de Dominio Público corresponden o pertenecen al Gobierno Municipal resultando ser aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad, siendo inalienables, imprescriptibles e inembargables, entre los cuales están reconocidos los aires conforme dispone el numeral 4 del mismo artículo que textualmente señala: **"Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas, con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento"**.

Que, por otra parte el Reglamento Interno de la Honorable Alcaldía Municipal de Sucre, en su Art. 19° inc. e), establece como un deber de los servidores del Gobierno Municipal el identificarse plenamente con los fines y objetivos del Gobierno Municipal.

Que, es potestad del Honorable Concejo Municipal dictar y aprobar Resoluciones Municipales como normas de gestión administrativa de cumplimiento obligatorio, conforme prescribe el Art. 4° parágrafo II num. 3, concordante con el Art. 12° num. 4 y Art. 20°, todos de la Ley de Municipalidades.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso Específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1° INSTRUIR a la Honorable Alcaldesa Municipal para que en atención a la Responsabilidad Pública que debe cumplir todo funcionario de la Alcaldía, según el Reglamento Interno de la Institución, proceda conforme corresponda debido a las contradicciones existentes en los Informes Técnicos y Legales emitidos sobre el inmueble ubicado en la Quebrada de Tinta Mayu, a objeto que los funcionarios municipales tengan el cuidado y la coordinación en la elaboración de los mismos, velando por la seguridad jurídica y técnica, de manera que se eviten contradicciones y perjuicios en contra del propio Gobierno Municipal.

Art. 2° La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Municipal, queda a cargo de la Ejecución y Cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Lic. Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Dr. Hugo T. Loayza Nava
SECRETARIO a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL